

Arriendo Cuchilleria Año 1750 Concepción

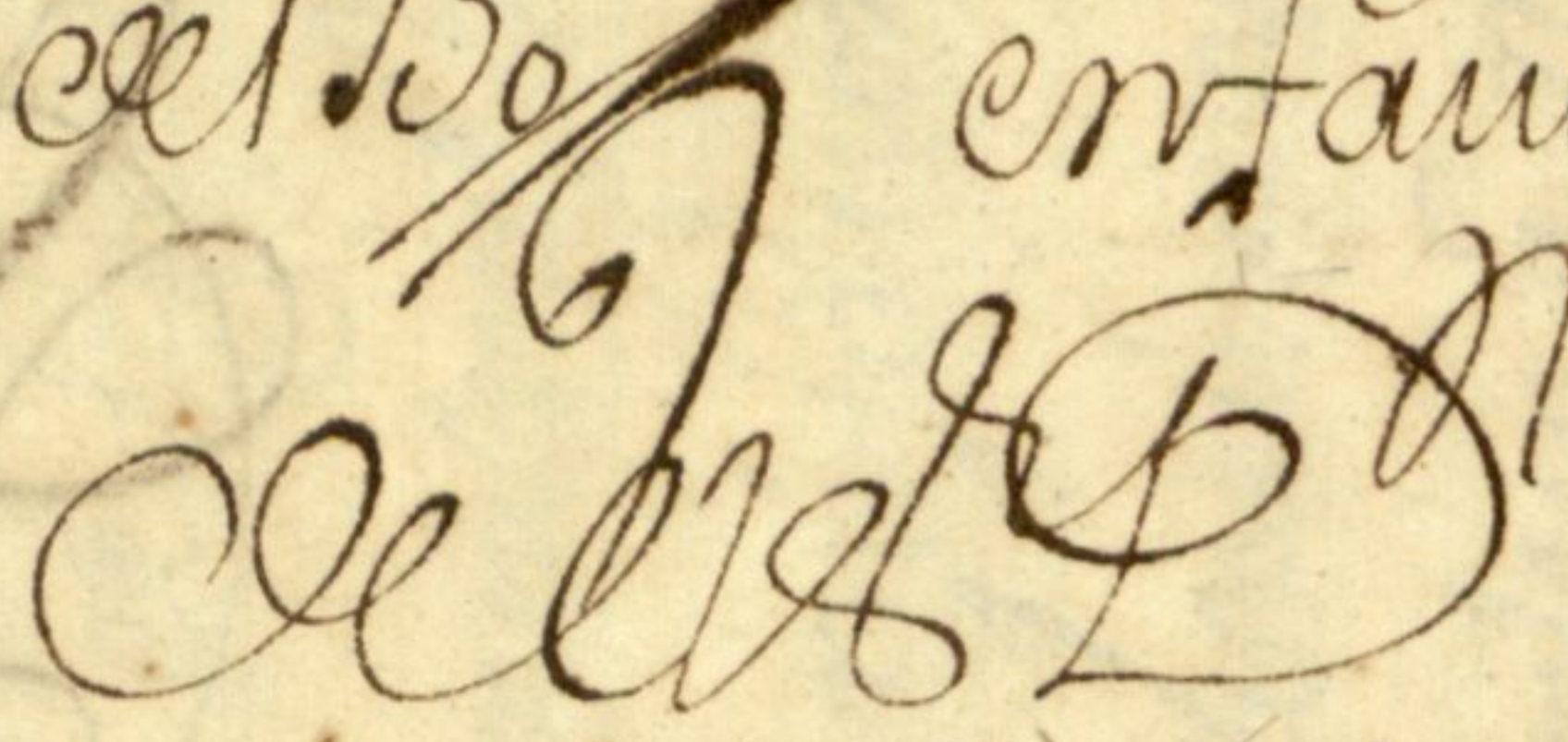
Vitorica

epase como no. Tran. oduer. de la ve y Concep.
 de Legorburu marido y muger legítimos verinos de esta
 Ciudad de Vitoria habiendo precedido la licencia que de
 marido a muger en dho es necesario de dho pedimento
 concesión y aceptación el presente Luciano de Acea, y
 ella usando ambos juntos conjuntamente y de mancomun
 a voz de uno y cada uno de nos y nros bienes por si y por el
 todo insolidum renunciando como expresamente renun-
 ciamos las lres de la mancomunada como en ellas y en
 cada una se contienen. Otorgamos recibimos en renta
 y arrendamiento de dho. D. Diego Felipe de Salinas clero
 y una señora de la villa de Larrinza y lugar de Lora
 coronel de Infanteria Española verinos de esta expresada
 Ciudad una casa sita en la Calle de la Cuchilleria y la
 tercera de el portal de ella contigua a otras de dho. señ.
 y en la que antes Theresa Fernandez de Gamaraa y su hija
 vecina que fue de esta nominada Ciudad, por tiempo y
 espacio de nueve años continuos que empezaran a pagar
 y contar el día primero de Enero proximo venidero
 de mil setecientos y cincuenta y uno, y por precio y renta
 en cada uno de veinte y seis ducados de vellón de apuro,
 paga que de ellos hemos de hacer a dho. señ. para el día
 primero del mes de Enero del siguiente de mil setecientos y
 cincuenta y dos y sucesivamente en los ocho años sig.

puestos y pagados á cada una y placo en casa y poder
de cho señor D^{no} Diego Phelipe de quien el año tubiere pena
que pasado cada uno de dho^s placos y no cumpliendo veno
pueda executar con costas y ante los expresados m^{es}
años no obligamos á venir y vivir en dha casa o en
ella pagar cevacio y al fin de ello dearla bien tratada
y reparada con sus puertas Ventanas Cerraduras y llaves
segun y en la forma que sero fiere entregada pena de pagar
todos los daños y costas que ello contrario se siguieren y
reexiciere. Para el cumplimiento de esta Descriptura
no obligamos con nuestras personas y bienes hauidos
y por hauidos el poder necesario á las Justicias
y jueces de nro seño competentes para que á ello no
compelan y apremien como por sentencia pasada en
autoridad de Co^{re} auzgada, renunciemos todas las lres
fueras y dho^s seño favor y lo general en forma. Así
bien yo la dha Concep^{cion} de Legobuza renuncio las del
velidano Venatus Consuetus Justiniano toro citado
y Partida y demas de mi favor de cuos efectos fui au-
sada por el presente Justiniano que debex cierto dase
y en embargo las vuelvo á renunciar y apartar
de mi favor. Dado á D^{no} nuestro E^l y ma deñal de
caus en forma de haver por fime esta ^{2^a} ~~2^a~~ y no hin
ni venia contrautenor en manera alguna por

Añ^{to}

otorgado La Fran^{ca}manía de la ve
germinger verma Casa sita en
la Schilleria por el pario de
nueve años y veinte y seis duc. de
renta en cada año / 1.^a paga 1.^o de Hen
cel 150 en favor

de  D. Diego de
Vique Salinas Maray y
C. de la Unión

En testigo